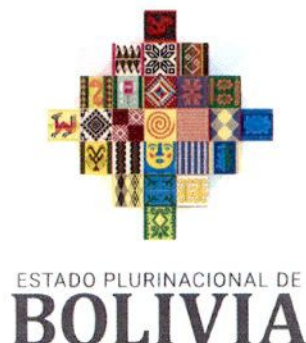




AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS EN EL REGISTRO DE CONSULTORES DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

(VERSIÓN COMPATIBILIZADA)

APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN AETN N° 37/2025 DE 16 DE ENERO DE 2025, MODIFICADA
MEDIANTE RESOLUCIÓN AETN N° 217/2025 DE 01 DE ABRIL DE 2025

	Procedimiento para la Inscripción de Empresas Consultoras en el Registro de Consultores de la AETN.				Nombre	Cargo
				Elaborado	Rafael Ordez Plaza	Analista II
				Revisado	Álvaro Cuenca López	Jefe de Derechos y Obligaciones de Distribución
					Carlos Deheza Moya	Director de Derechos y Obligaciones
	Código	Versión	Páginas	Aprobado	Mario Puca Valenzuela.	Director Ejecutivo
	DDO-PEX 02	3ª	1 de 18			

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO

El presente Procedimiento tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la inscripción de las Empresas Consultoras que realizan Auditorías Externas y Estudios Técnicos en el ámbito regulatorio del Sector Eléctrico, en el Registro de Empresas Consultoras de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), así como establecer los lineamientos para la contratación de Empresas Consultoras por parte de Empresas Eléctricas que desarrollan Actividades de la Industria Eléctrica en el sector eléctrico boliviano.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Procedimiento, la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), las Empresas Eléctricas Reguladas y las Empresas Consultoras nacionales y extranjeras especializadas en el sector eléctrico boliviano.

3. ALCANCE

Las disposiciones del presente Procedimiento, se encuentran supeditadas a lo establecido en la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, sus Reglamentos y demás normativa conexas, con el fin de precalificar e inscribir en el Registro de Consultores de la AETN, a las Empresas Consultoras interesadas en la realización de los siguientes tipos de Consultorías en el sector eléctrico:

Auditorías Externas: Comprende los siguientes tipos de trabajos o servicios:

- a. Auditoría Externa a los Estados Financieros
- b. Auditoría al Cumplimiento de Obligaciones Contractuales

Estudios Técnicos: Comprende los siguientes tipos de trabajos o servicios:

- a. Estudios Tarifarios
- b. Estudios de Límites de Comportamiento para Componentes de Transmisión
- c. Estudios para la Determinación y Actualización de Costos de Transmisión
- d. Control y Seguimiento de Inversiones Comprometidas (a realizarse anualmente o a solicitud de la Unidad correspondiente)
- e. Evaluación de la situación económica financiera

4. DEFINICIONES

Además de las definiciones establecidas en la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y sus Reglamentos, para la aplicación del presente Procedimiento se establecen las siguientes definiciones:

Empresa Consultora: Son aquellas Firmas de Auditoría y Empresas Consultoras Nacionales y Extranjeras legalmente constituidas en el Estado Plurinacional de Bolivia, así como las Empresas Unipersonales y Asociaciones Accidentales, que cumplan con los

			Nombre		Cargo
			Elaborado	Rafael Ordez Plaza	Analista II
			Revisado	Álvaro Cuenca López	Jefe de Derechos y Obligaciones de Distribución
				Carlos Deheza Moya	Director de Derechos y Obligaciones
			Aprobado	Mario Puca Valenzuela.	Director Ejecutivo
Procedimiento para la Inscripción de Empresas Consultoras en el Registro de Consultores de la AETN.			Código	Versión	Páginas
DDO-PEX 02				3 ^{ra}	2 de 18

requisitos mínimos establecidos en el presente Procedimiento para la ejecución de los Trabajos de Auditoría Externa y/o Estudios Técnicos detallados anteriormente. Todos los aspectos legales e impositivos emergentes de un contrato de servicio que suscriban las Empresas Consultoras corren por cuenta de las mismas.

Consultoría: Son los trabajos de Auditoría Externa o Estudios Técnicos establecidos en el numeral 3 del presente Procedimiento, requeridos por las Empresas Eléctricas que realizan Actividades de la Industria Eléctrica en el Sector Eléctrico boliviano.

Profesional Especialista: Es la persona natural que cumple con todos los requisitos establecidos para cada uno de los tipos de Consultoría definidos en el presente Procedimiento.

Registro de Consultores de la Autoridad Reguladora: Es el Registro Público que mantiene la Autoridad Reguladora de todas las Empresas Consultoras precalificadas y habilitadas para realizar todos los tipos de Consultoría establecidos en el presente Procedimiento. La información relevante de todas las Empresas Consultoras habilitadas estará disponible en la página web de la Autoridad Reguladora en la sección correspondiente al Sector Eléctrico, para su consulta pública.

5. BASE LEGAL

El presente Procedimiento tiene como base legal las siguientes disposiciones normativas:

- Constitución Política del Estado (CPE).
- Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 (Artículos 47 y 53).
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.
- Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003.
- Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.
- Reglamento de Precios y Tarifas (RPT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 2 de marzo de 2001. (Artículos 31, 40 y 60).
- Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 de marzo de 2001.
- Reglamento de Calidad de Distribución de Electricidad - (Aplicable a la Información Relevada a partir del mes de mayo de 2002) (RCDE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26607 de 20 de abril de 2002.
- Reglamento de Calidad de Transmisión (RCT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24711 de 17 de julio de 1997 (Artículos 7 y 13).
- Reglamento de Servicio Público de Suministro de Electricidad (RSPSE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1 de septiembre de 2001.
- Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019.

6. REGISTRO DE EMPRESAS CONSULTORAS

- La AETN mantendrá un Registro de Empresas Consultoras precalificadas para la realización de los tipos de Consultoría establecidos en el numeral 3 del presente Procedimiento, mismo que se encontrará disponible en todo momento en la página web de la Autoridad Reguladora para consulta pública.

	Procedimiento para la Inscripción de Empresas Consultoras en el Registro de Consultores de la AETN.				Nombre	Cargo
				Elaborado	Rafael Ordez Plaza	Analista II
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Álvaro Cuenca López	Jefe de Derechos y Obligaciones de Distribución
					Carlos Deheza Moya	Director de Derechos y Obligaciones
	DDO-PEX 02	3 ^{ra}	3 de 18	Aprobado	Mario Puca Valenzuela.	Director Ejecutivo

- Las Empresas Consultoras que pretendan realizar cualquiera de las Consultorías establecidas en el numeral 3 del presente Procedimiento, deberán de manera obligatoria inscribirse en el Registro de Empresas Consultoras de la AETN y mantener su Registro de manera permanente.
- Las Empresas Eléctricas que realizan Actividades de la Industria Eléctrica en el Sector Eléctrico boliviano, para la realización de las Consultorías establecidas en el numeral 3 del presente Procedimiento, sólo podrán contratar a Empresas Consultoras precalificadas por la Autoridad Reguladora que cuenten con un Certificado de inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras de la AETN hasta la conclusión del servicio contratado.
- Las Empresas Eléctricas podrán convenir libremente con las Empresas Consultoras la cantidad de Servicios de Consultoría a ser contratadas.

7. REQUISITOS

La información y documentación requerida por la AETN para la inscripción de Empresas Consultoras en el Registro de Empresas Consultoras, es la siguiente:

7.1. Requisitos Generales

La Empresa Consultora nacional o extranjera que solicite su precalificación para la inscripción en el Registro de Empresas Consultoras de la AETN, deberá presentar los siguientes Requisitos Generales tanto en formato físico como en formato digital:

7.1.1. Nota dirigida al Director Ejecutivo de la AETN solicitando la precalificación e inscripción en el Registro de Empresas Consultoras, detallando clara y específicamente el tipo o los tipos de Servicios de Consultoría para los que requiere la precalificación e inscripción y los profesionales especialistas que participarán de cada uno de ellos. Cualquier solicitud que no establezca de manera clara y específica el detalle de los tipos de Consultoría a realizar y el detalle de los profesionales especialistas que realizarán cada Consultoría, será devuelto para su complementación en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de considerar la solicitud como no presentada.

7.1.2. Formulario PCEC - 001 de datos generales de la Empresa Consultora debidamente llenado, señalando tipo de empresa (Sociedad Anónima – S.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada – S.R.L., Unipersonal, etc.), la descripción de la estructura organizacional de la empresa, dirección del domicilio legal, teléfonos, casilla de correo y para fines de notificación, correo electrónico.

Los requisitos mencionados deben ser presentados tanto al momento de inscribir la Empresa Consultora en el Registro de Empresas Consultoras de la AETN, como al momento de renovar su Certificado de Inscripción.

7.2. Requisitos Legales

Con excepción del requisito establecido en el subnumeral 7.2.8. del presente numeral, el resto de los requisitos que a continuación se detallan, solo deben presentarse al momento de Inscribir y Registrar la Empresa Consultora en el Registro de Consultores de la Autoridad Reguladora por primera vez, por tener que volver a Registrarse al no haber renovado su Registro de manera oportuna o por cualquier otra circunstancia que determine que la Empresa Consultora al momento de registrarse no contaba con un Certificado de Registro vigente.

	Procedimiento para la Inscripción de Empresas Consultoras en el Registro de Consultores de la AETN.				Nombre	Cargo
				Elaborado	Rafael Ordez Plaza	Analista II
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Álvaro Cuenca López	Jefe de Derechos y Obligaciones de Distribución
					Carlos Deheza Moya	Director de Derechos y Obligaciones
	DDO-PEX 02	3 ^{ra}	4 de 18	Aprobado	Mario Puca Valenzuela.	Director Ejecutivo

7.2.1. Fotocopias legalizadas de los documentos de constitución de la empresa Consultora y de las modificaciones efectuadas (cuando hubieran sido realizadas), registradas en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) si corresponde.

7.2.2. Certificado Original de inscripción y Certificado Original de actualización de la matrícula de Comercio emitidos por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) si corresponde.

7.2.3. Lista de socios de la Empresa Consultora cuando corresponda.

7.2.4. Certificado actualizado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes en el que se consigne el Número de Inscripción Tributaria (NIT) cuando corresponda.

7.2.5. Fotocopia legalizada del Poder o mandato del Representante Legal de la empresa Consultora registrado en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) cuando corresponda.

7.2.6. Certificado de Solvencia Fiscal Actualizado.

7.2.7. Declaración Jurada de Independencia e Incompatibilidades emitida y firmada por cada uno de los socios y los profesionales del equipo de trabajo (Formulario PCEC-003).

7.2.8. Copia del Contrato suscrito con el(los) profesional(es) especialista(s) que realizará(n) el(los) trabajo(s) para los que quiere habilitarse. El tipo de Contrato que suscriban la Empresa Consultora y el profesional especialista queda a entera discreción de las partes suscribientes. Este documento es necesario para evitar que se utilicen nombres y/o currículums de profesionales especialistas que no dieron su consentimiento para formar parte de los equipos de trabajo.

7.3. Requisitos técnicos.

Con excepción del requisito establecido en el sub numeral 7.3.3 del presente numeral, los siguientes requisitos solo deben presentarse al momento de Inscribir y Registrar la Empresa Consultora en el Registro de Consultores de la Autoridad Reguladora por primera vez, por tener que volver a Registrarse al no haber renovado su Registro de manera oportuna o por cualquier otra circunstancia que determine que la Empresa Consultora al momento de registrarse no contaba con un Certificado de Registro vigente

7.3.1. Para cualquier tipo de Consultoría, la Empresa Consultora debe presentar el Currículum Vitae de los Socios y profesionales responsables del equipo, respaldado con certificados de trabajo por cada tipo de servicio de Consultoría que pretende realizar, que demuestre su experiencia en el o los servicios profesionales de Auditoría Externa o Estudios Técnicos para los que requiere su Inscripción y precalificación.

7.3.2. Currículum Vitae de todos los profesionales especialistas propuestos. En caso de que la Empresa Consultora mantenga a su equipo de trabajo y los profesionales especialistas ya se encuentren registrados y habilitados con la misma en el Registro de Consultores de la Autoridad Reguladora, la Empresa Consultora deberá señalar específicamente este aspecto y solicitar la nueva habilitación del Profesional Especialista con la documentación que ya cursa en la AETN. Para el cómputo de la experiencia

	Procedimiento para la Inscripción de Empresas Consultoras en el Registro de Consultores de la AETN.				Nombre	Cargo
				Elaborado	Rafael Ordez Plaza	Analista II
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Álvaro Cuenca López	Jefe de Derechos y Obligaciones de Distribución
					Carlos Deheza Moya	Director de Derechos y Obligaciones
	DDO-PEX 02	3 ^{ra}	5 de 18	Aprobado	Mario Puca Valenzuela.	Director Ejecutivo

general y específica de los profesionales responsables del equipo de trabajo, no se considerará los trabajos que haya realizado en Empresas Consultoras especializadas; toda vez que, se requiere que el mismo, al dirigir el trabajo de Consultoría, deba tener amplia experiencia en el área de la consultoría de la cual será responsable.

7.3.3. Listado de los Profesionales Especialistas propuestos para la realización de las diferentes Auditorías o Estudios solicitados por la Empresa Consultora, señalando clara y específicamente al profesional responsable del equipo de trabajo, estableciendo el tipo de estudio que realizará cada Profesional Especialista propuesto.

7.3.4. Cualquier otra información de interés que permita precalificar a la Empresa Consultora (Opcional).

8. REQUISITOS ADICIONALES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS

Las Empresas Consultoras extranjeras, para realizar los servicios de Consultoría señalados en el numeral 3 del Presente Procedimiento, necesariamente deben estar asociadas con Empresas Consultoras Nacionales o haber conformado una sucursal en Bolivia y estar inscritas en el Registro de Comercio del Estado Plurinacional de Bolivia (Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC).

Además de la documentación señalada en los requisitos establecidos en el numeral 7 del presente Procedimiento, las Empresas Extranjeras deberán presentar lo siguiente:

8.1. Fotocopias legalizadas por autoridad nacional competente de los documentos de constitución de la empresa Consultora y de las modificaciones efectuadas cuando corresponda con arreglo a la ley de su país de origen.

8.2. Fotocopia legalizada por autoridad nacional competente del poder o mandato del representante legal de la empresa Consultora en Bolivia, con arreglo a la ley de su país de origen.

8.3. Documentación que acredite su asociación con una empresa Consultora nacional o la conformación de una sucursal en Bolivia incluyendo su registro e inscripción en el Registro de Comercio del Estado Plurinacional de Bolivia (Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC)).

8.4. Formulario PCEC 002 de Datos Adicionales de la Empresa Extranjera debidamente llenado y suscrito.

8.5. Con la finalidad de demostrar su experiencia sobre los tipos de Consultoría que la Empresa Consultora pretende realizar, por sí misma o a requerimiento de la Autoridad Reguladora, podrá proporcionar cualquier otra información, documentación o datos de interés, no mencionados en el presente Procedimiento, que contribuyan en la evaluación que realizará la AETN a su solicitud de Inscripción y Registro, (opcional).

9. COMPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO PARA CADA TIPO DE CONSULTORÍA

Todos los Profesionales Especialistas que conformen los Equipos de Trabajo requeridos en los diferentes tipos de Consultoría establecidos en el presente Procedimiento, deben cumplir (salvo que expresamente se especifique lo contrario) con los siguientes Requisitos:

			Nombre			Cargo	
			Elaborado	Rafael Ordez Plaza	Analista II		
Código	Versión	Páginas	Revisado	Álvaro Cuenca López	Jefe de Derechos y Obligaciones de Distribución		
				Carlos Deheza Moya	Director de Derechos y Obligaciones		
DDO-PEX 02	3 ^{ra}	6 de 18	Aprobado	Mario Puca Valenzuela.	Director Ejecutivo		

- Contar con Título Profesional en el área de su especialidad (fotocopia simple de su Título en Provisión Nacional y Diploma Académico).
- Salvo se indique lo contrario, contar con una Experiencia General mínima de cinco (5) años de trabajo en entidades públicas o privadas relacionadas con el sector eléctrico o la industria eléctrica en Generación, Transmisión, Distribución o Regulación del Sector Eléctrico, computables a partir de la emisión del Título Profesional, debidamente respaldada.

La composición mínima de los equipos de trabajo, es la cantidad mínima de profesionales con los que debe contar la Empresa Consultora para lograr su Inscripción y Registro en el Registro de Consultores de la AETN; sin embargo, la Empresa Consultora es libre de contratar una cantidad mayor de profesionales y conforme lo vea conveniente, incluirlos en su solicitud de Registro para su habilitación.

La composición de los Equipos de Trabajo, así como los requisitos adicionales requeridos para cada tipo de Consultoría establecida en el numeral 3 del presente Procedimiento, se presenta a continuación.

El cómputo del tiempo de experiencia general o específica de los profesionales especialistas se contabilizará a partir de la fecha de emisión de su Diploma en Provisión Nacional y de manera aditiva, de manera que necesariamente en la suma del tiempo de experiencia se alcance el tiempo requerido.

9.1. Para Auditorías Externas:

a) Para el Caso de la Auditoría Externa a los Estados Financieros.

La Auditoría Externa a los Estados Financieros, debe incluir en notas adjuntas los pronunciamientos generales sobre el cumplimiento de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, de la Calidad de Suministro, de los Indicadores de Eficiencia y Eficacia aprobados por la Autoridad Reguladora y sobre la integridad de los Sistemas Informáticos de Contabilidad que utiliza la Empresa Eléctrica contratante, con la finalidad de verificar si los mismos son manipulables y si tienen mecanismos de control que no permitan realizar cambios en los registros de manera arbitraria.

El Pronunciamiento de la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, debe incluir un análisis del mercado (compras, ventas, mora, acción ejecutiva en caso de requerirse, etc.), balance energético, análisis de la demanda y verificación del cumplimiento del artículo 15.

El Pronunciamiento sobre la calidad, deberá circunscribirse al cumplimiento de la entrega de información correspondiente a la Autoridad Reguladora en los plazos establecidos en la normativa aplicable.

El equipo de trabajo deberá contar mínimamente con un profesional Auditor Financiero o Contador Público, un profesional especialista del área de ingeniería eléctrica, electromecánica o ramas afines y un Ingeniero Informático o de Sistemas que cumplan los siguientes requisitos:

			Nombre		Cargo
			Elaborado	Rafael Ordez Plaza	Analista II
Código	Versión	Páginas	Revisado	Álvaro Cuenca López	Jefe de Derechos y Obligaciones de Distribución
				Carlos Deheza Moya	Director de Derechos y Obligaciones
DDO-PEX 02	3 ^{ra}	7 de 18	Aprobado	Mario Puca Valenzuela.	Director Ejecutivo

Auditor Financiero

- Contar con tres (3) años de experiencia específica en Auditorías a los Estados Financieros en el sector eléctrico o en la Industria Eléctrica, a partir de la emisión del Título Profesional debidamente respaldada.

Profesional Especialista Ingeniero Eléctrico (o afines)

- Contar con Título Profesional de Ingeniero Eléctrico, Electromecánico, o ramas afines a la ingeniería eléctrica.
- Contar con tres (3) años de experiencia específica en empresas o entidades del sector eléctrico o en la Industria Eléctrica, a partir de la emisión del Título Profesional, en cargos que avalen su conocimiento y participación en procesos regulatorios en o ante el Ente Regulador.

Ingeniero Informático o de Sistemas

- Contar con tres (3) años de experiencia específica a partir de la emisión del Título Profesional, en auditoría de sistemas contables computarizados.

b) Para el Caso de la Auditoría Externa al Cumplimiento de Obligaciones Contractuales

El equipo de trabajo debe contar mínimamente con un profesional especialista en el sector eléctrico y un profesional abogado. Los perfiles y requisitos necesarios que deben cumplir los profesionales especialistas que conformen el equipo que realice la Auditoría Externa al Cumplimiento de Obligaciones Contractuales, es el siguiente:

Profesional Ingeniero Eléctrico (o afines)

- Contar con Título Profesional en Provisión Nacional de Ingeniero Eléctrico, Electromecánico, o ramas afines.
- Contar con tres (3) años de experiencia específica en Regulación del sector eléctrico y Fiscalización del servicio básico de electricidad a partir de la emisión del Título Profesional.
- Certificado de participación en los Talleres relacionados con la Verificación de Cumplimiento de Obligaciones realizados por la AETN.

Profesional Abogado

- Contar con Título Profesional en Provisión Nacional.
- Estar inscrito en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- Contar con cinco (5) años de experiencia general de trabajo en entidades públicas o privadas relacionadas con la administración pública, a partir de la emisión del Título Profesional debidamente respaldada.
- Contar con tres (3) años de experiencia específica en Regulación Sectorial y Fiscalización de Servicios Básicos, a partir de la emisión del Título Profesional debidamente respaldada.
- Certificado de participación en los Talleres relacionados con la Verificación de Cumplimiento de Obligaciones realizados por la AETN.

	Procedimiento para la Inscripción de Empresas Consultoras en el Registro de Consultores de la AETN.				Nombre	Cargo
				Elaborado	Rafael Ordez Plaza	Analista II
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Álvaro Cuenca López	Jefe de Derechos y Obligaciones de Distribución
					Carlos Deheza Moya	Director de Derechos y Obligaciones
DDO-PEX 02	3 ^{ra}	8 de 18	Aprobado	Mario Puca Valenzuela.	Director Ejecutivo	

9.2. Para estudios Técnicos:**a) Para el caso de Estudios Tarifarios**

El equipo de trabajo deberá estar conformado mínimamente por dos (2) profesionales del área de Ingeniería Eléctrica (o afines) y un (1) profesional del área de Economía (o afines); de los cuales, al menos uno (1) debe obligatoriamente acreditar su participación activa (haber sido parte del equipo de trabajo) en por lo menos un (1) trabajo relacionado con la elaboración o revisión de Estudios Tarifarios (resumen con documentación de respaldo, Contratos o Certificados de Trabajo), el resto del equipo debe demostrar tener conocimientos académicos específicos y certificados en regulación y análisis de costos y tarifas. Todos los profesionales deben cumplir con el siguiente perfil:

- Experiencia General mínima de tres (3) años a partir de la emisión del Título Profesional (presentar resumen sin documentación de respaldo. La Autoridad Reguladora podrá solicitar los respaldos mencionados en cualquier momento a efectos de verificación de la información presentada).

b) Para el caso de Estudios de Límites de Comportamiento para Componentes de Transmisión

El equipo de trabajo deberá estar conformado mínimamente por un (1) profesional Ingeniero Eléctrico, Electricista o de ramas afines que cumpla con el siguiente perfil:

- Contar con conocimientos certificados en Líneas de Transmisión en Alta Tensión (solo para profesionales de ramas afines).
- Contar con conocimientos de Economía y Manejo de costos de operación, mantenimiento y administración de Empresas Eléctricas, deseable.
- Contar mínimamente con tres (3) años de experiencia específica de trabajo en entidades públicas o privadas relacionadas con el sector eléctrico o la industria eléctrica en las Actividades de Transmisión, Distribución o Regulación.

c) Para el caso de Estudios para la Actualización de Costos Anuales de Transmisión

El equipo de trabajo deberá estar mínimamente conformado por cuatro (4) profesionales Especialistas; de los cuales dos (2) deben ser Ingenieros Eléctricos, uno (1) debe ser un profesional Economista y uno (1) debe ser Auditor Financiero o Contador Público. Por lo menos, uno (1) de los Ingenieros Eléctricos y el Profesional Economista, deben acreditar Experiencia Específica en la elaboración o revisión de mínimamente un Estudio para la Actualización de Costos Anuales de Transmisión y cada uno contar con tres (3) años de experiencia en trabajos o estudios similares.

d) Para el caso del Control y Seguimiento de Inversiones Comprometidas y Aprobación de Programas de Inversiones

La Empresa Consultora que prestará el servicio deberá conformar un equipo multidisciplinario, con personal especializado en el área correspondiente, de los cuales por lo menos uno (1) de ellos debe acreditar su participación activa (haber sido parte del equipo de trabajo) en procesos de elaboración o revisión de Programas de Inversiones.

El equipo de trabajo debe estar conformado mínimamente por un (1) profesional del área

			Nombre		Cargo
	Procedimiento para la Inscripción de Empresas Consultoras en el Registro de Consultores de la AETN.		Elaborado	Rafael Ordez Plaza	Analista II
			Revisado	Álvaro Cuenca López	Jefe de Derechos y Obligaciones de Distribución
	Código	Versión	Páginas	Carlos Deheza Moya	Director de Derechos y Obligaciones
	DDO-PEX 02	3 ^{ra}	9 de 18	Aprobado	Mario Puca Valenzuela. Director Ejecutivo

de Ingeniería Eléctrica o Electromecánica y un (1) profesional Economista (o afines) que cumplan con los siguientes perfiles:

Profesional en Ingeniería Eléctrica o Electromecánica

- Conocimiento de prácticas regulatorias orientadas a la verificación y aprobación de proyectos en el sector eléctrico.
- Contar mínimamente con tres (3) años de experiencia específica en trabajos de Construcción, Supervisión, Fiscalización de Proyectos Eléctricos o procesos Regulatorios de Aprobación, Control y Seguimiento de Inversiones Comprometidas por las empresas del sector eléctrico (Generación, Transmisión y Distribución).
- Haber realizado al menos un (1) trabajo de Aprobación de Programas de Inversión Propuestos o de Control y Seguimiento de Inversiones Comprometidas por las empresas del sector eléctrico.

Economista o Contador Público Autorizado

- Conocimiento de prácticas regulatorias orientadas a servicios públicos de consumo masivo y monopolios naturales del sector eléctrico.
- La experiencia general de trabajo debe estar relacionada con la evaluación de proyectos eléctricos de Generación, Transmisión y Distribución, según corresponda la Actividad de la Industria Eléctrica cuyas inversiones se requiere evaluar.
- Contar mínimamente con tres (3) años de experiencia específicos relacionados con trabajos de Aprobación de Programas de Inversión Propuestos o Control y Seguimiento de Inversiones Comprometidas de Empresas Eléctricas (resumen con documentación de respaldo, Contratos o Certificados de Trabajo o demostrar tener conocimientos académicos específicos y certificados en regulación, evaluación de proyectos de inversión y análisis de costos).

e) Para el caso de Evaluación de la situación económica financiera

El equipo deberá contar con un (1) profesional Auditor Financiero o Contador Público que cumpla con el siguiente perfil:

- Contar con tres (3) años de experiencia específica en Auditorías a los Estados Financieros o análisis económicos financieros Regulatorios, realizados en el sector eléctrico o en la Industria Eléctrica, a partir de la emisión del Título Profesional.

10. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO

10.1. Todas las solicitudes de inscripción o renovación de Registro presentadas por las Empresas Consultoras, serán recibidas por la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) de la AETN.

10.2. La Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO), en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos generales y en caso de no tener observaciones, derivará la documentación pertinente a la Dirección Técnica correspondiente y a la Dirección Legal (DLG) de la AETN, para que evalúen el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales respectivos para la precalificación e inscripción de la Empresa Consultora en el Registro de

Procedimiento para la Inscripción de Empresas Consultoras en el Registro de Consultores de la AETN.			Nombre	Cargo
	Código	Versión	Páginas	Elaborado
				Revisado
				Aprobado
	DDO-PEX 02	3 ^{ra}	10 de 18	
				Rafael Ordez Plaza
				Álvaro Cuenca López
				Carlos Deheza Moya
				Mario Puca Valenzuela.
				Analista II
				Jefe de Derechos y Obligaciones de Distribución
				Director de Derechos y Obligaciones
				Director Ejecutivo

Empresas Consultoras de la Autoridad Reguladora. En caso de existir observaciones o la nota de solicitud no establezca de manera clara y específica el detalle de los tipos de Consultoría a realizar y el detalle de los profesionales especialistas que realizarán cada Consultoría, la DDO hará conocer las mismas mediante nota a la Empresa Consultora, quién debe subsanar las observaciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos, bajo alternativa de tener por no presentada su solicitud.

10.3. La Dirección Técnica correspondiente y a la Dirección Legal (DLG) de la AETN, evaluarán los requisitos técnicos y legales presentados por la Empresa Consultora en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos, contabilizados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

10.4. Tomando en consideración la información y documentación presentada por la Empresa Consultora, la Autoridad Reguladora podrá requerir mayor información o documentación a la Empresa Consultora, a fin de sustentar la determinación que adopte el evaluador; en cuyo caso, el plazo para la entrega de la evaluación correspondiente por parte de la Dirección evaluadora quedará sujeto a los plazos otorgados para las complementaciones requeridas.

10.5. La evaluación de los requisitos legales establecidos en el subnumeral 7.2 y en el numeral 8 del presente Procedimiento, está a cargo de la Dirección Legal (DLG) de la AETN, los requisitos técnicos establecidos en el sub numeral 7.3 del presente Procedimiento, está a cargo de las Direcciones Técnicas de la AETN, de acuerdo al tipo de consultoría que pretende realizar la Empresa Consultora solicitante y debe considerar los perfiles profesionales establecidos en el numeral 9 del presente Procedimiento.

10.6. En caso de existir observaciones a los requisitos mencionados en el sub numeral 10.5 del presente Procedimiento, éstas serán comunicadas mediante nota a la Empresa Consultora, quien deberá subsanar las mismas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos, bajo alternativa de considerar por desistida su solicitud de inscripción o renovación en el Registro de Empresas Consultoras de la AETN.

10.7. Para el caso de empresas nuevas que se inscriban por primera vez en el Registro de Empresas Consultoras de la AETN, contará para su calificación la experiencia de los profesionales Especialistas que habilite.

10.8. Luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Procedimiento y tomando en consideración que el artículo 47 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, establece que las consultorías que contraten las Empresas Eléctricas deben ser realizadas por Empresas Consultoras "PRE CALIFICADAS" por la Autoridad Reguladora, los puntajes que el evaluador debe asignar a todos los aspectos a ser calificados son los que se presentan en el siguiente Cuadro. La Calificación de la Empresa Consultora considerará la experiencia que tiene en la o las Consultorías que pretende realizar.

Experiencia específica de la Empresa Consultora o del equipo de profesionales en la realización de los trabajos solicitados (Base: tres (3) trabajos)		Puntos
Realización de tres (3) o más trabajos relacionados con la solicitud		3
Realización de dos (2) trabajos relacionados con la solicitud		2
Realización de un (1) trabajo relacionado con la solicitud		1
No haber realizado ningún trabajo relacionado con la solicitud		0

	Procedimiento para la Inscripción de Empresas Consultoras en el Registro de Consultores de la AETN.			Nombre		Cargo
				Elaborado	Rafael Ordez Plaza	Analista II
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Álvaro Cuenca López	Jefe de Derechos y Obligaciones de Distribución
	DDO-PEX 02	3 ^{ra}	11 de 18		Carlos Deheza Moya	Director de Derechos y Obligaciones
				Aprobado	Mario Puca Valenzuela.	Director Ejecutivo

Todas las Empresas Consultoras se considerarán **"CALIFICADAS"** para poder ofrecer sus servicios, si alcanzan una calificación de entre uno (1) y tres (3); toda vez que, estas Calificaciones son válidas y suficientes para demostrar el cumplimiento de requisitos mínimos para la realización de las Auditorías Externas y/o Estudios Técnicos establecidos en el presente Procedimiento, en caso contrario, se considerarán como **"NO CALIFICADAS"**.

De conformidad con lo establecido en los numerales 12 y 13 del presente Procedimiento, cualquier Empresa Consultora que no alcance las calificaciones anteriormente mencionadas, no podrá ser inscrita en el Registro de Consultores de la AETN.

Todas las Calificaciones que obtenga la Empresa Consultora, serán guardadas y registradas en una base de datos que administrará la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) de la AETN, de manera que las mismas se encuentren disponibles para una nueva evaluación de Inscripción o Renovación de Registro que realice cualquier Empresa Consultora.

11. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD

Si la Empresa Consultora cumple con todos los requisitos establecidos en el presente Procedimiento, se inscribirá en el Registro de Empresas Consultoras de la AETN con la calificación obtenida y el detalle del equipo profesional registrado.

Luego de la evaluación correspondiente, la AETN en un plazo de tres (3) días posteriores a la última evaluación, emitirá el Certificado de Inscripción en un documento en formato físico o digital, que incluirá el detalle de las Consultorías para las cuales la Empresa Consultora se encuentra habilitada e indicará la calificación obtenida en cada una de ellas y el detalle del Equipo de Trabajo correspondiente.

Los Certificados cursarán en el Registro de la AETN y serán publicados en la página web institucional de la AETN para su consulta por parte de las Empresas Eléctricas y público en general, en la parte destinada al Sector Eléctrico.

12. RECHAZO DE LA SOLICITUD

En caso de que la Empresa Consultora no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Procedimiento, no alcance la calificación mínima establecida o incurra en alguna de las causales de rechazo señaladas en el numeral 13 del presente Procedimiento, la AETN rechazará la solicitud de precalificación e inscripción de la Empresa Consultora en el Registro de Empresas Consultoras de la AETN y el Solicitante no podrá ser inscrito en el Registro de Consultores de la AETN.

13. CAUSALES PARA EL RECHAZO DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes de precalificación o de renovación de Certificado de Inscripción serán rechazadas por la AETN cuando se presente alguna de las siguientes causales:

13.1. Cuando alguno de los profesionales responsables de la Consultoría no tenga o no acredite Título Profesional en el área de la Consultoría.

13.2. Cuando alguno de los socios, gerentes, supervisores, encargados, especialistas o personal de la Empresa Consultora responsable de prestar servicios a las empresas

	Procedimiento para la Inscripción de Empresas Consultoras en el Registro de Consultores de la AETN.				Nombre	Cargo
				Elaborado	Rafael Ordez Plaza	Analista II
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Álvaro Cuenca López	Jefe de Derechos y Obligaciones de Distribución
					Carlos Deheza Moya	Director de Derechos y Obligaciones
DDO-PEX 02	3 ^{ra}	12 de 18	Aprobado	Mario Puca Valenzuela.	Director Ejecutivo	

reguladas, sea accionista, socio, director, síndico u órgano equivalente en alguna de las empresas reguladas.

13.3. Cuando alguno de los socios, gerentes, encargados, especialistas y/o personal del equipo de trabajo de la Empresa Consultora responsable de prestar servicios a las empresas reguladas, se desempeñe en relación de dependencia en cualquiera de las empresas reguladas por la AETN, en empresas económicamente vinculadas a ellas o en otras entidades reguladas.

13.4. Cuando la documentación e información remitida por la Empresa Consultora no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Procedimiento.

13.5. Cuando la AETN verifique que la documentación e información proporcionadas no son auténticas.

13.6. Cuando cursen en la AETN Certificados o notas debidamente documentadas, emitidas por las empresas reguladas, haciendo conocer antecedentes de servicios mal realizados o de incumplimiento de contrato. Tanto las notas de las empresas reguladas como los Informes de la AETN, pueden ser cursados con anterioridad o dentro el proceso de evaluación.

13.9. Cuando la evaluación realizada por la Autoridad Reguladora establezca que la Empresa Consultora **"NO ESTÁ CALIFICADA"** para realizar las Consultorías establecidas en el presente Procedimiento.

14. VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE REGISTRO

La validez del Certificado de Inscripción será de dos (2) años calendario a partir de su emisión. Las empresas para poder prestar servicios de Consultoría en el sector eléctrico deberán contar necesariamente con un Certificado vigente.

Todo producto de consultoría que sea presentado por una Empresa Consultora que no cuente con un Certificado vigente no será considerado válido por parte de la AETN y no será susceptible de evaluación, pudiendo este hecho generar procesos sancionatorios en contra de la Empresa Consultora y de la Empresa Eléctrica; salvo, que al momento de presentar el Informe, la Empresa Consultora tenga una solicitud de Registro o Renovación de inscripción en curso ante la AETN.

La incorporación de un profesional en el equipo de trabajo dentro el periodo de validez del Certificado de Registro, **NO** implicará la extensión del periodo de validez del mismo.

La Empresa Consultora, solo en casos excepcionales y debidamente justificados, podrá solicitar la inhabilitación de alguno de los profesionales especialistas que conforman su equipo de trabajo, lo cual no implicará la inhabilitación del Certificado de Registro que tenga vigente la Empresa Consultora, salvo que el Profesional Especialista que se requiere inhabilitar sea el único habilitado para un tipo de consultoría específica; en cuyo caso, la Empresa Consultora con el objetivo de mantener vigente su Certificado de Registro, deberá solicitar la habilitación de otro Profesional Especialista con igual o mejor experiencia antes de la inhabilitación del primero.

	Procedimiento para la Inscripción de Empresas Consultoras en el Registro de Consultores de la AETN.				Nombre	Cargo
				Elaborado	Rafael Ordez Plaza	Analista II
	Revisado	Álvaro Cuenca López	Jefe de Derechos y Obligaciones de Distribución			
		Carlos Deheza Moya	Director de Derechos y Obligaciones			
	Código	Versión	Páginas	Aprobado	Mario Puca Valenzuela.	Director Ejecutivo
DDO-PEX 02	3 ^{ra}	13 de 18				

15. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.-

Las Empresas Consultoras nacionales y extranjeras podrán solicitar la renovación de su Inscripción, con al menos veinte (20) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de vencimiento de su Certificado de Registro luego de que hayan transcurrido por lo menos diez (10) meses de su vigencia, presentando para tal efecto, solo la información establecida en los numerales 7 y 8 del presente Procedimiento (según corresponda), que haya sufrido alguna modificación o actualización; en otro caso, deben de manera específica señalar que la información presentada a momento de su Registro o Renovación anteriores no sufrió modificación alguna y solo corresponde presentar los requisitos generales establecidos en el sub numeral 7.1. del presente Procedimiento.

15.1. Evaluación de la solicitud de renovación.-

Una vez recibida la solicitud de renovación del Certificado de Inscripción en el Registro de Consultores de la AETN, la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) en un plazo de tres (3) días hábiles evaluará la documentación pertinente y si existieran observaciones o la nota de solicitud no establezca de manera clara y específica el detalle de los tipos de Consultoría a realizar y el detalle de los profesionales especialistas que realizarán cada una de las Consultorías, se comunicará mediante nota a la Empresa Consultora para que subsane las observaciones realizadas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos, bajo alternativa de tener por no presentada su solicitud.

Si no hubiese observaciones, pero se identifique que se habrían producido cambios en la información de la Empresa Consultora que deben ser evaluadas por la Dirección Técnica respectiva o por la Dirección Legal (DLG), se derivará a éstas la documentación correspondiente para su evaluación y verificación en el marco del procedimiento establecido en el numeral 9 del presente Procedimiento.

La Dirección Técnica correspondiente o la Dirección Legal (DLG), evaluarán la documentación pertinente y en caso de existir observaciones a la misma, éstas serán comunicadas mediante nota a la Empresa Consultora, para que las subsane en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su comunicación, bajo alternativa de tener por desistida la solicitud de renovación.

La Empresa Consultora al momento de solicitar la renovación de su Registro, debe de manera obligatoria señalar explícitamente si tuvo o no cambios en sus equipos de trabajo y de ser este el caso, adjuntar la documentación pertinente que corresponda.

15.2. Aprobación o rechazo de la solicitud de renovación.-

Si la Empresa Consultora cumple con todos los requisitos establecidos en el presente Procedimiento, se renovará la Inscripción en el Registro de empresas consultoras de la AETN.

En caso que la Empresa Consultora no haya modificado ninguno de sus documentos, la AETN emitirá el Certificado de Renovación de Inscripción en un documento en formato físico o digital, que mantendrá las características y calificación obtenidas en el Certificado anterior.

En caso de que la Empresa Consultora incurra en alguna de las causales de rechazo señaladas en el presente Procedimiento o no haya cumplido con el plazo para solicitar la

			Nombre	Cargo
	Procedimiento para la Inscripción de Empresas Consultoras en el Registro de Consultores de la AETN.		Elaborado	Rafael Ordez Plaza Analista II
			Revisado	Álvaro Cuenca López Jefe de Derechos y Obligaciones de Distribución
	Código	Versión	Páginas	Carlos Deheza Moya Director de Derechos y Obligaciones
	DDO-PEX 02	3 ^{ra}	14 de 18	Aprobado Mario Puca Valenzuela. Director Ejecutivo

renovación de su Certificado, la AETN procederá al rechazo de su solicitud, debiendo necesariamente iniciar un nuevo proceso de Registro si es que pretende continuar ofreciendo sus servicios en el Sector Eléctrico.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES Y LIMITACIONES DE CONTRATACIÓN

16. DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS

16.1. Responsabilidad sobre los Servicios de Consultoría.- Es responsabilidad de las Empresas Eléctricas, verificar que la contratación de los servicios de consultoría requeridas de acuerdo con la Ley N° 1604 de Electricidad y sus Reglamentos, sea realizada solo con Empresas Consultoras precalificadas, autorizadas y registradas en el Registro de consultores de la AETN para el tipo de trabajo que pretenden contratar.

Cualquier producto de consultoría que no provenga de Empresas Consultoras precalificadas por la Autoridad Reguladora para el tipo de trabajo contratado y con Certificado vigente, no será válido y no se tomará en cuenta en ninguno de los procesos establecidos en el presente Procedimiento.

16.2. Obligación de proporcionar información.- Las Empresas Eléctricas, para la realización de cualquiera de los tipos de Consultorías establecidos en el presente Procedimiento, tienen la obligación de proporcionar de manera oportuna a las Empresas Consultoras la información y documentación, fehaciente y necesaria, incluida la correspondencia cursada con la AETN. La información a presentar debe estar relacionada con el tipo de Auditoría o Estudio Técnico contratado; es decir, que la documentación proporcionada debe ser la mínima necesaria y estar íntimamente relacionada con la Auditoría o Estudio Técnico contratado.

No corresponde que las Empresas Eléctricas ni las Empresas Consultoras soliciten a la Autoridad Reguladora bajo ningún concepto (como el denominado confirmación por parte de terceros u otros) la remisión de ningún tipo de información o documentación para el desarrollo de la Consultoría contratada; toda vez que, es la propia Autoridad Reguladora la que está interesada en los resultados y no puede interferir con el trabajo independiente que debe desarrollar de la Empresa Consultora, especialmente en lo que a Auditorías Externas se refiere, mismas que deben ser realizadas aplicando prácticas de Auditoría Generalmente aceptadas, con la información relevada de la Empresa Eléctrica.

16.3. Verificación de vigencia del Certificado.- Para contratar o renovar Contratos con una Empresa Consultora, las empresas o entidades reguladas deberán exigir la presentación del Certificado de Inscripción de la Empresa Consultora contratada y procurar que el mismo se encuentre vigente hasta la presentación del producto final por parte de la Empresa Consultora, pudiendo confirmar esta situación en la página web de la Autoridad Reguladora.

16.4. Selección de Empresas Consultoras.- El equipo de contratación responsable en cada una de las Empresas Eléctricas, deberá necesariamente tomar en cuenta en sus políticas para la selección y contratación de Empresas Consultoras, lo establecido en el presente Procedimiento, así como los mecanismos de control internos correspondientes para la ejecución del trabajo a ser realizado.

	Procedimiento para la Inscripción de Empresas Consultoras en el Registro de Consultores de la AETN.				Nombre	Cargo
				Elaborado	Rafael Ordez Plaza	Analista II
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Álvaro Cuenca López	Jefe de Derechos y Obligaciones de Distribución
					Carlos Deheza Moya	Director de Derechos y Obligaciones
DDO-PEX 02	3 ^{ra}	15 de 18	Aprobado	Mario Puca Valenzuela.	Director Ejecutivo	

16.5. Requisitos para la contratación de Empresas Consultoras.- Además de estar inscritas en el Registro de Empresas Consultoras de la AETN, las Empresas Eléctricas sólo podrán contratar los servicios de empresas consultoras cuyos Socios, Directivos, profesionales responsables y especialistas o cualquier otro miembro de esta:

- No tengan intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, ni conflictos de cualquier índole con la empresa regulada, sus empresas vinculadas o sus socios, directivos, síndicos u otros.
- No tenga vinculación por propiedad directa o indirecta, de gestión o de parentesco con la entidad regulada o con las personas naturales o jurídicas integrantes del conglomerado al cual pertenece la entidad regulada, ni con sus accionistas o socios, directores, gerentes, representantes legales o funcionarios principales.

Para este fin la Empresa Consultora deberá realizar su declaración jurada de independencia e incompatibilidades (Formulario PCEC-003).

16.6. Comunicación de Contratación.- Las Empresas Eléctricas deberán obligatoriamente comunicar a la AETN, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la suscripción del Contrato con la Empresa Consultora contratada, el nombre de la Empresa Consultora que haya sido seleccionada, el objeto del Contrato, el detalle de los socios y profesionales responsables del equipo de trabajo de la Empresa Consultora encargados de cumplir con servicio de consultoría, adjuntando al efecto copia del contrato suscrito con la Empresa Consultora (conforme con lo establecido en el inciso m) del artículo 12 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, que establece que la Autoridad Reguladora tiene como atribución el de *"Requerir de las personas individuales o colectivas que realicen alguna actividad de la Industria Eléctrica, información, datos y otros que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."*).

17. DE LAS EMPRESAS CONSULTORAS

17.1. Responsabilidad.- Es responsabilidad de la Empresa Consultora mantener en todo momento su independencia, principalmente en el desarrollo de las Auditorías Externas establecidas en el presente Procedimiento.

La responsabilidad profesional por el trabajo, los Informes y los estudios se atribuyen a la Empresa Consultora y consecuentemente a los socios y responsables de la misma.

17.2. Remisión de Información.- Con el fin de que la AETN pueda reevaluar los Certificados emitidos y cuente en todo momento con información actualizada sobre la Empresa Consultora, es responsabilidad de ésta, una vez que haya sido incorporada en el Registro de la AETN, informar a la Autoridad Reguladora sobre cualquier modificación de sus documentos de constitución, de la estructura de la sociedad, de sus relaciones con otras empresas, las altas y bajas de socios, personal ejecutivo y responsables de los equipos de profesionales (gerentes, supervisores, encargados y especialistas), el cambio de su domicilio y otros que pudieran ser de interés de la Empresa Consultora y de la Autoridad Reguladora, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de suscitado cualquiera de los hechos mencionados.

17.3. Impedimento.- No podrán prestar servicios de Consultoría para la elaboración de Informes de Auditorías Externas o Estudios Técnicos definidos en el presente

Procedimiento para la Inscripción de Empresas Consultoras en el Registro de Consultores de la AETN.			Nombre		Cargo
	Código	Versión	Páginas	Elaborado	Rafael Ordez Plaza Analista II
				Revisado	Álvaro Cuenca López Jefe de Derechos y Obligaciones de Distribución
					Carlos Deheza Moya Director de Derechos y Obligaciones
				Aprobado	Mario Puca Valenzuela. Director Ejecutivo
DDO-PEX 02	3 ^{ra}	16 de 18			

Procedimiento, las Empresas Consultoras que tengan intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, o conflictos de cualquier índole con la entidad regulada contratante, sus accionistas, socios, directores, gerentes, síndicos, Representantes Legales o funcionarios principales.

17.4. Control de Calidad.- La AETN tiene la facultad de revisar los Informes de Consultoría, verificando la calidad técnica del mismo y la observancia de las normas aplicables, teniendo para ello acceso irrestricto a los papeles de trabajo y cualquier otro documento elaborado y obtenido por la Empresa Consultora, no pudiendo esta, ocultar o negarse a presentar la información requerida por la Autoridad Reguladora.

17.5. Ética Profesional.- La Ética Profesional en el ámbito de la consultoría se refiere a los principios y valores que guían la conducta de los consultores. Algunos aspectos a considerar son los siguientes:

Confidencialidad: Los consultores deben tratar la información interna de la empresa con discreción y respeto. La confianza depositada en ellos debe ser valorada y protegida.

Objetividad: Los consultores deben mantener una perspectiva imparcial y basar sus recomendaciones en datos objetivos, evitando conflictos de interés.

Integridad: Los consultores deben actuar con honestidad, integridad, dignidad y responsabilidad, cumpliendo con su vocación y generando valor empresarial.

Competencia: Los consultores deben estar capacitados y actualizados en su campo. Su conocimiento y habilidades son clave para generar cambios positivos en las organizaciones.

Responsabilidad: Los consultores deben asumir la responsabilidad de sus acciones y decisiones. Esto incluye cumplir con los estándares éticos y legales.

18. CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS

18.1 Servicios a ser contratados.- Las Empresas Eléctricas deben contratar los servicios de Auditoría Externa o los Estudios Técnicos que requieran, solo con Empresas Consultoras debidamente inscritas en el Registro de Empresas Consultoras de la AETN.

18.2 Límite de Contratación.- Las Empresas Consultoras podrán realizar los servicios de Auditoría Externa y/o Estudios Técnicos para una misma Empresa Eléctrica, solo por tres (3) periodos (gestiones) consecutivos. Para poder ser nuevamente contratada por la Empresa Eléctrica, debe haber transcurrido un mínimo de un (1) periodo (gestión) posterior al último servicio realizado.

18.3 Responsabilidad de las Empresas Consultoras.- Es responsabilidad y obligación de las Empresas Consultoras trabajar con el equipo de auditoría precalificado e inscrito en la AETN y refrendar los Informes emitidos por los profesionales especialistas suscribiendo los mismos, siendo responsable por el(los) profesional(es) especialista(s) registrado(s) y habilitado(s), quienes de manera obligatoria deberán suscribir los Informes emitidos y todos los adjuntos que el mismo contenga, así como participar activamente en todo el proceso de evaluación. Las Empresas Eléctricas en caso de contratar una Empresa Consultora, deben exigir obligatoriamente el cumplimiento de este aspecto.

	Procedimiento para la Inscripción de Empresas Consultoras en el Registro de Consultores de la AETN.				Nombre	Cargo
	Código	Versión	Páginas	Elaborado	Rafael Ordez Plaza	Analista II
				Revisado	Álvaro Cuenca López	Jefe de Derechos y Obligaciones de Distribución
					Carlos Deheza Moya	Director de Derechos y Obligaciones
	DDO-PEX 02	3 ^{ra}	17 de 18	Aprobado	Mario Puca Valenzuela.	Director Ejecutivo

18.4 Presentación de Informes a la Autoridad Reguladora.- Las Empresas Consultoras deben presentar a través del Titular los Informes emergentes de las Auditorías Externas o Estudios Técnicos que realicen, mismos que deben desarrollarse bajo los criterios emitidos por la Autoridad Reguladora y el marco regulatorio vigente aplicable al trabajo de Consultoría desarrollado.

18.5 Del Profesional Especialista.- Para un mismo tipo de Consultoría, las Empresas Consultoras podrán contratar y habilitar a más de un (1) profesional Especialista en sus equipos de trabajo, a fin de poder concursar y participar de diferentes procesos de licitación lanzados por las Empresas Eléctricas para un mismo tipo de Consultoría.

Los Profesionales Especialistas habilitados por una Empresa Consultora para un tipo de trabajo específico, no podrán habilitarse con otra empresa Consultora distinta para el mismo objeto ni para el mismo periodo, a no ser que se hayan desvinculado y hayan sido expresamente inhabilitados de la primera por la Autoridad Reguladora.

Un mismo Profesional Especialista, puede habilitarse hasta con tres (3) Empresas Consultoras diferentes, siempre y cuando el objeto para el que lo contraten cada una de ellas, sea diferente al de las otras; esto, con el objetivo de no afectar la calidad del producto de cada una de las Consultorías que realice.

En caso que la Empresa Consultora cuente con un (1) solo Profesional Especialista habilitado, la inhabilitación de este Profesional Especialista implicará la inhabilitación de la Empresa Consultora para la realización de los trabajos de Auditoría Externa y/o Estudios Técnicos para los cuales se encuentra Registrado y el cese de la Vigencia de su Certificado de Registro; a no ser que, en reemplazo del Profesional Especialista desvinculado sea propuesto y habilitado con anterioridad a la inhabilitación del primero, otro Profesional Especialista con igual o superior experiencia y currículum.

Los Profesionales Especialistas propuestos por las Empresas Consultoras, no podrán desvincularse de la misma hasta haber concluido el trabajo para el que fueron propuestos, a no ser en casos de fuerza mayor debidamente justificados y a solicitud de la Empresa Consultora, para lo cual se debe proceder con la habilitación de otro Profesional Especialista conforme se detalló anteriormente. Un trabajo de Consultoría (Producto) se considera concluido cuando ya no tiene observaciones por parte de la Autoridad Reguladora a pesar de que el producto no se encuentre de acuerdo a las expectativas de la empresa eléctrica; toda vez que, dichos Informes son producto de la evaluación de Empresas Consultoras independientes, especializadas y precalificadas por la Autoridad Reguladora.

Los profesionales especialistas contratados por las Empresas Consultoras, tienen la responsabilidad de suscribir el Informe y los adjuntos al mismo; así como de participar activamente en todo el proceso de evaluación para el que fueron contratados.

Los profesionales que se encuentren desempeñando funciones en cualquier empresa eléctrica regulada, no podrán habilitarse como profesionales especialistas de alguna Empresa Consultora.

	Procedimiento para la Inscripción de Empresas Consultoras en el Registro de Consultores de la AETN.				Nombre	Cargo
				Elaborado	Rafael Ordez Plaza	Analista II
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Álvaro Cuenca López	Jefe de Derechos y Obligaciones de Distribución
					Carlos Deheza Moya	Director de Derechos y Obligaciones
	DDO-PEX 02	3 ^{ra}	18 de 18	Aprobado	Mario Puca Valenzuela.	Director Ejecutivo

PCEC-001

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO
PARA EMPRESAS CONSULTORAS NACIONALES

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE

Nombre o Razón Social: Domicilio Lega: Teléfonos Fax: Casilla: Correo electrónico: Número de Identificación
Tributaria: Lugar Día Mes Año

	Instrumento Creación o Testimonio	Legal Número de	Lugar de Emisión	Fecha de Expedición		
				Día	Mes	Año
Datos de constitución:						

	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Nombre del Representante Legal:			

	Número	Lugar de Expedición
C.I. del Representante Legal:		

	Número	Fecha de Emisión
Inscripción en Registro de Comercio:		

	Número de Testimonio	Lugar de Emisión	Fecha de Expedición		
			Día	Mes	Año
Poder del Representante Legal:					

Este Formulario constituye una declaración jurada

Firma Representante Legal
C.I.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 37/2025

La Paz, 16 de enero de 2025

PCEC-002

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO
PARA EMPRESAS CONSULTORAS EXTRANJERAS****I. INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE**

Nombre o Razón Social:

Domicilio:

Teléfonos

Fax:

Casilla:

Correo electrónico:

País:

	Instrumento de Creación o Testimonio	Legal Número de	País de Emisión	Fecha de Expedición		
				Día	Mes	Año
Datos de constitución:						
Nombre del Representante Legal:	Apellido Paterno 	Apellido Materno 	Nombre (s) 			
Número de Identificación del Representante Legal:	Número 	Lugar de Expedición 				
Poder del Representante Legal:	Número de Testimonio 	País de Emisión 	Fecha de Expedición Día Mes Año			

Este Formulario constituye una declaración jurada.

**Firma Representante Legal
C.I.**

PCEC-003

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE INDEPENDENCIA E INCOMPATIBILIDADES

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE

Nombre o Razón
Social:Nombre del
Representante Legal:

II. INCOMPATIBILIDADES

- a) Alguno de los socios, gerentes, encargados, especialistas y/o personal del equipo de trabajo de la Empresa Consultora responsable de prestar servicios en la empresa regulada, se desempeña en relación de dependencia en la empresa regulada, en empresas económicamente vinculadas a ella o en otras entidades reguladas.

☐ SI☐ NO

Si la respuesta es afirmativa, señalar el nombre de la persona que desempeña las actividades y la empresa o entidad en la que presta servicios

.....
.....
.....

- b) Alguno de los socios, gerentes, encargados, especialistas y/o personal del equipo de trabajo de la Empresa Consultora responsable de prestar servicios a la empresa Eléctrica, es accionista, socio, director, síndico u órgano equivalente en Empresas Eléctricas.

☐ SI☐ NO

Si la respuesta es afirmativa, señalar el nombre de la persona y la empresa de la que es accionista, socio, director, síndico u órgano equivalente

.....
.....
.....

- c) Señalar si alguno de los socios, gerentes, encargados, especialistas y/o personal del equipo de trabajo de la Empresa Consultora, tiene vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta segundo de consanguinidad y segundo de afinidad conforme establece el Código de las Familias y del proceso Familiar, con alguno de los socios, gerentes, encargados, especialistas y/o personal del equipo de la empresa regulada.

☐ SI☐ NO

En caso afirmativo, señalar el nombre de las personas emparentadas y el grado de parentesco que tienen

.....
.....
.....

- d) Alguno de los socios, gerentes, encargados, especialistas y/o personal del equipo de trabajo de la Empresa Consultora responsable de prestar servicios en la empresa regulada, es servidor público, consultor de línea o personal eventual en una entidad o empresa pública.

☐ SI

☐ NO

Si la respuesta es afirmativa, señalar el nombre de la persona que desempeña las funciones públicas y la entidad o empresa pública en la que presta servicios

.....
.....
.....

Para constancia, firmo al pie aceptando cualquier responsabilidad sobre las declaraciones realizadas y autorizo expresamente a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) o a la entidad que a futuro le sustituya, a realizar cualquier verificación de los datos proporcionados.

Lugar y Fecha:

Firma

Nombre

Cargo

C.I.